



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
DEMANDADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE TOLUVIEJO AAA
RADICADO N° 2022-00063-00

Toluviejo-Sucre, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, se recibió por competencia a través de auto de fecha 15 de julio de 2022, la demanda ejecutiva de mínima cuantía, incoado por la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901380949-1, representada por apoderado General Doctor RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ, con C.C. 1.140.825.720, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO S.A. ESP AAA DE TOLUVIEJO SA ESP con NIT 900303124-0 representada legalmente por su gerente ANA CAROLINA ZABALETA ROMERO.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que de las 73 facturas relacionadas por el togado de la parte ejecutante en el listado que conforma la pretensión N° 1, tan **solo 4** de estas fueron aportadas realmente, las cuales son,

| NÚMERO DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN | FOLIOS | VALOR |
|-------------------|------------------|--------|---------------------|
| 94411809002358 | 05/09/2018 | 10 | \$7.183.510 |
| 94411810003057 | 05/10/2018 | 11 | \$6.288.110 |
| 94411809002356 | 05/09/2018 | 43 | \$4.818.080 |
| 94411810003055 | 05/10/2018 | 44 | \$4.162.350 |
| TOTAL | | | \$22.452.050 |

Por otro lado, se tiene que la parte ejecutante allega 78 facturas dentro de los anexos incluyendo las 4 descritas en el recuadro anterior, sin embargo, 35 de ellas no guardan relación con las anunciadas en el listado de las pretensiones de la demanda y las 39 restantes, se repiten con las antes mencionadas.

En consecuencia, se tiene que las pretensiones de la demanda carecen de claridad, como quiera que no existe una completa armonía de lo pedido en el listado de las pretensiones y las facturas de cobro aludidas. Nótese que de lo anterior se puede constatar que hay una discrepancia con lo consagrado en el numeral 4° artículo 82 del Código General del Proceso, que pregona los requisitos de la demanda y establece lo siguiente: “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Así mismo, encuentra el Despacho que la Escritura Pública N° 2975 de fecha 16 de octubre de 2020, de la Notaría Segunda de Cartagena (fl. 88), aportada con los anexos, se observa que esta no corresponde a la Escritura Pública N° 2979 de data 16 de octubre de 2022 de la Notaría Segunda de Cartagena, la cual trata del otorgamiento de poder general al doctor RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ.

Por lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C.G., del P., “Cuando no reúna los requisitos formales”, se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1º- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada por **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra la **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TOLUVIEJO AAA.**

2º- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3º- Vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4º- Tener al doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, identificado con C.C. N° 12.617.857 y T.P. N° 54.926 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**
Providencia notificada a través de
estado N° 92 de fecha
8 de agosto de 2022
MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaría